

Total importe de las multas: Tres millones seiscientas cua-

6.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a cuatro años, por lo que a las multas impuestas por el artículo 28 se refiere, estando exentas de tal penalidad las impuestas por el artículo 29 como substitutivas de comiso.

7.º Declarar responsables subsidiario en cuanto al pago de las multas impuestas a Eduardo Pérez Fernández, a su patrón Vicente Valverde Rodríguez.

8.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

9.º Absolver a Victoria Reinoso Rodríguez, a quien debe ser devuelto el coche M-203.321 de su propiedad aprehendido.

10. Devolver a Basilio Baña Martínez y Guillermo Alfaro Valverde, los motores de su respectiva propiedad, instalados en las embarcaciones «Maruxiña», «Nueva Concha» y «Mar Gran Sol», aprehendidos.

11. Declarar que deben ser devueltas las embarcaciones aprehendidas antes mencionadas a sus respectivos propietarios Nicolás San Gabriel, Manuel Costas y Vicente Valverde, si ingresaran en el Tesoro en el plazo legal de las multas que la han sido impuestas, quedando tales barcos afectos al pago de dichas sanciones.

12. Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores y descubridores en lo que a las multas impuestas (ha de ser ingresado, por el artículo 28 de la Ley se refiere).

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a don Fernando Costas Alonso para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado en esta Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días habies no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se refiere el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Fernando Costas Alonso, cuyo último domicilio conocido era en Samil, «Bar Dunas», Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 9 de julio de 1963.—El Secretario.—5.240.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 1945/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza mediante concierto directo la adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal.*

Por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres ha sido aprobado el presupuesto de adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por la empresa «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal (Málaga), por su presupuesto de seis millones novecientos diecisiete mil treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de referencia por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por la empresa de «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal (Málaga), por concierto directo por su importe de seis millones novecientos diecisiete mil treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certificaciones expedidas por el Servicio Geológico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1946/1963, de 24 de julio, por el que se adjudica definitivamente el concurso de «Adquisición de 42 grúas automóviles» con destino a varios puertos.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de concurso público la «Adquisición de cuarenta y dos grúas automóviles con destino a varios puertos», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de cuarenta y dos grúas automóviles con destino a varios puertos» a «Tuncova, Sociedad Anónima», con arreglo a la variante número dos de su oferta, modelo N 106-LV, por los siguientes presupuestos: Una grúa para el puerto de Algeciras, por importe de un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas; tres grúas para el puerto de Alicante, por cuatro millones cuatrocientas catorce mil trescientas sesenta y ocho pesetas; una grúa para el puerto de Almería, por un millón cuatrocientas setenta y ocho mil trescientas noventa y una pesetas; diez grúas para el puerto de Bilbao, por catorce millones cuatrocientas veintinueve mil pesetas; una grúa para el puerto de El Ferrol del Caudillo, por un millón cuatrocientas setenta y seis mil setenta y dos pesetas; dos grúas para el puerto de La Coruña, por dos millones novecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Málaga, por un millón cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos siete pesetas; cuatro grúas para el puerto de Palma de Mallorca, por cinco millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas; dos grúas para el puerto de Sevilla, por dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Tarragona, por un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesetas; dos grúas para el puerto de Vigo, por dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesetas; una grúa para el puerto de Puerto de Santa María, por un millón cuatrocientas setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas; una grúa para el puerto de Villagarcía de Arosa, por un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil noventa y seis pesetas; cuatro grúas para el puerto de Valencia, por cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesetas y ocho grúas para la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, actualmente Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por once millones ochocientos siete mil pesetas, y con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y aceptadas por la mencionada Sociedad en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos. El plazo de entrega de las grúas será de cuatro unidades en el primer semestre, dieciocho en el segundo, dieciocho en el tercero y dos en el cuarto.

Artículo segundo.—El gasto de sesenta y un millones seiscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas diez pesetas que representa la adquisición citada se imputará a los fondos de la subvención del Estado de que disponen y reciban los respectivos Organismos de Puertos, procedentes de la aplicación presupuestaria trescientos veinticinco-cuatrocientas dieciséis de los Presupuestos Generales del Estado y distribuida en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de cinco millones doscientas ochenta y seis mil novecientos veinticuatro pesetas; la del de mil novecientos sesenta y cuatro, por cincuenta millones ochocientos veinticinco mil sesenta y una pesetas con treinta céntimos, y la del de mil novecientos sesenta y cinco, por cinco millones quinientas sesenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ